



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Déposito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Viernes 18 de agosto

Número 185

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Mariano Vázquez Rodríguez,
Juez Municipal del núm. dos de
Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Jesús Angulo Pardo, de 58 años de edad, conductor, domiciliado en Bordeaux (F), 8 Rue Sauumenude, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de las costas, multa e indemnización por cuantía de 26.030 pesetas, en el juicio de faltas que con el núm. 724 de 1978 se sigue en este Juzgado por falta de imprudencia con daños, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. El Secretario (ilegible).

Don Mariano Vázquez Rodríguez,
Juez Municipal del núm. dos de
Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Javier Blanco Medina, de 22 años, casado, Representante, vecino de Burgos, hijo de Angel y Estefanía, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para cumplir un día de arresto impuesto y hacer efectiva la tasación de costas por 1.696 pesetas, en el juicio de faltas que con el núm. 680 de 1978 se sigue en este Juzgado por la falta de estafa, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 680/78, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos, se ha practicado la tasación de costas que arroja un total de 1.696 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado, por término de tres días al condenado Javier Blanco Medina, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 31 de julio de 1978. — El Secretario, Licinio Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas núm. 724 de 1978, que arroja un total de 26.030 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de la precedente tasación de costas en cuanto al condenado Jesús Angulo Pardo, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de tres días de su publicación no fuere impugnada, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en Burgos, a siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, F. Corral.

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 449/78, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez,

Juez de Distrito del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Christian Birac, con domicilio en Mont de Marsant, 5 Route de Peyrorad, y como responsable civil COFRATIR, domiciliada en Hendaya, 84 Rue de Behovia (Francia), actualmente ambos en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante José Luis Ibáñez González, de 30 años, soltero, Aparejador, vecino de Burgos, Legión Española, núm. 12-2.º, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia al denunciado Christian Birac, a la pena de mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a José Luis Ibáñez González, en diecinueve mil trescientas veinticinco pesetas, por los daños en su vehículo, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de COFRATIR. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al denunciado Christian Birac y a la responsable civil subsidiaria COFRATIR, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 438/78, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra Alejandro Hernández Garrido, na-

cido en 25 de junio de 1952, en Rueda, hijo de Alejandro y Carmen, Agente Comercial, domiciliado en Zaragoza, calle Rodrigo Rebolledo, núm. 7 y 9, piso 3.º-D, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicado George Duglas, nacido el 3 de octubre de 1951, natural de Belfast (Irlanda), residente en Flat-9 Greeroft Court 11 Sherwood Pard Road Sutton Surrey, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, al denunciado Alejandro Hernández Garrido, a la pena de seiscientos pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a George Duglas, en veinte mil pesetas por los daños. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a George Duglas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial de la actividad de «Oficinas y Despachos» que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 2 de agosto del presente año, ha tenido entrada en esta Delegación el texto acordado y firmado por todos los componentes de la Comisión deliberadora, no estando comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 1.º del Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre, por lo que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto de su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley

38/73 de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos de trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios de aplicación contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas, si bien se superan los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la empresa de la actividad de «Oficinas y Despachos» y sus trabajadores, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el núm. 2 del artículo 5 y en el art. 7 del Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre.

Segundo. — Que de conformidad con lo establecido en el art. 10 del expresado Real Decreto-Ley, las empresas a quienes el cumplimiento de las cláusulas salariales establecidas en el presente Convenio supera la superación de los criterios salariales de referencia contenidos en dicho Real Decreto-Ley, podrán acogerse al procedimiento establecido en el párrafo segundo del precepto legal antes citado.

Tercero. — Disponer su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Oficinas y Despachos"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos, de 19 de diciembre de 1973 y del resto de disposiciones concordantes con la materia, entre las representaciones de los trabajadores y de los empresarios, integrados en la actividad de «Oficinas y Despachos» de Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de «Oficinas y Despachos», de 31 de octubre de 1972 y que no tengan Convenio específico.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. segundo de este Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de «Oficinas y Despachos».

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1978, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tendrá una duración de un año, finalizando, por consiguiente, el 30 de julio de 1979.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: *Absorción y garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Absorción.* Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran señalarse por disposiciones legal o reglamentaria.

Art. 7.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — *Comisión mixta paritaria.* Se crea la Comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Esta Comisión mixta estará compuesta por dos representantes de los trabajadores, que serán doña Teresa Puente Peña y doña Consuelo Benito Guerrero, y por dos representantes de los empresarios, que serán don Juan Jesús Llerena Chave y don Jaime Ransanz Lafuente, correspondiendo la presidencia a quien en su momento sea designado para tal fin.

Las misiones encomendadas a esta Comisión, serán independientes de las acciones que a otro nivel pudieran corresponder a las partes.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 9.º — *Salarios.* En aplicación del porcentaje estipulado se establece la siguiente,

TABLA DE NIVELES SALARIALES

Categoría	ptas. mes
Nivel 1	48.900
» 2	46.900
» 3	45.000
» 4	43.000
» 5	39.100
» 6	37.100
» 7	35.200
» 8	33.200
» 9	29.300
» 10	25.400
» 11	21.500
» 12	19.500
» 13	18.900
» 14	12.200

Sección 2.ª: *Complementos salariales.*

1) PERSONALES.

Art. 10. — *Antigüedad.* Se establece el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas consistente en trienios del 5 % sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el art. 25 de la Ordenanza Laboral.

CAPITULO III
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 11. — *Efectos retroactivos.* Con respecto de los efectos retroactivos, por las empresas se practicarán las liquidaciones a sus empleados, desde el día 1.º de julio del año actual, incluyéndose, por tanto, en estos efectos la gratificación extraordinaria, todo ello independientemente de la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 12. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones, acuerdan y determinan que las mejoras establecidas en este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios de los servicios prestados por las empresas.

Art. 13. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para «Oficinas y Despachos», de 31 de octubre de 1972 y la Ley de Relaciones Laborales.

Ayuntamiento de Cobia

Solicitada la devolución de la fianza depositada por el rematante de la subasta de los chopos del Puente Piedra, D. José María Sáiz Moral, por haber terminado el aprovechamiento, se hace saber al público para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por quien se crea interesado por tener algún derecho contra la contrata.

Cobia, 10 de agosto de 1978.—El Alcalde, Ildefonso Ruíz.
4049.—351,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Castrillo de Murcia

Concurso para instalación de alumbrado público

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso para la adjudicación de las obras de instalación del alumbrado público en la localidad de Castrillo de Murcia, se expone al público durante el plazo

de ocho días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo, si no se formulan reclamaciones, se anuncia el correspondiente concurso, con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.^a Objeto del contrato:

1. Instalación de los servicios de alumbrado público municipal, en la localidad de Castrillo de Murcia, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Puntos de luz: 45 puntos de luz con lámparas de vapor de mercurio de 125 w a 220 v, en luminarias con brazo metálico, adosadas a las paredes.

b) Cables: 3.000 metros de cable.

c) Barrio de las Bodegas: Se incluirá la dotación del servicio al Barrio de las Bodegas, necesitando diez postes de hormigón.

d) Equipo de medida y mando: Con reloj, célula fotoeléctrica y demás accesorios.

2. Las características técnicas de cada una de las bases anteriores deberán ser especificadas por los licitadores, presentando el oportuno anteproyecto o memoria, para lo que se facilitará una fotocopia del plano del casco urbano:

3. Quien resulte adjudicatario del concurso vendrá obligado a confeccionar el correspondiente proyecto técnico, por triplicado, de acuerdo con los datos de la memoria presentada.

2.^a Plazo de ejecución:

1. Las obras de instalación deberán realizarse en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación definitiva.

3.^a Tipo de licitación:

1. Se fija, con carácter indicativo, en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000), el presupuesto total de ejecución, dejándose libre facultad a los oferentes para establecer dicho tipo en cuantía igual, superior o inferior, al no ser esta circunstancia decisoria del concurso.

2. Junto al precio total de ejecución, los licitadores deberán especificar el precio unitario por punto de luz, que sería tenido en cuenta, en caso de aumento o disminución, de acuerdo con la memoria presentada.

3. Es facultad libre y discrecional de la Corporación aceptar o

rechazar las ofertas, pudiendo, incluso, dejar desierto el concurso.

4.^a Pago:

1. El importe total de la adjudicación se hará efectivo en dos plazos: el 50 por ciento una vez realizada la mitad de la instalación y el otro 50 por ciento al finalizar la obra.

2. El adjudicatario no podrá percibir cantidades distintas de las que resulten de la adjudicación.

5.^a Pliego de condiciones:

1. Con valor de ley vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los interesados.

6.^a Garantías:

1. Provisional: 35.000 pesetas.

2. Definitiva: El 5 por ciento de la cantidad en que resulte adjudicada la instalación.

3. Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales o mediante aval bancario.

4. La fianza definitiva garantizará la instalación contra todo deterioro de materiales por un período de doce meses, a partir de la finalización de la obra.

7.^a Gravámenes:

1. Correrán a cargo del adjudicatario todos los derechos que graven la instalación en favor de la Delegación de Industria y Energía y Distribuidora de Electricidad, así como los gastos de publicidad de este expediente.

8.^a Proposiciones:

1. Cuantos deseen tomar parte en el presente concurso, presentarán sus ofertas en sobre cerrado, reintegradas con póliza de 5 pesetas, durante el plazo de veintiocho días hábiles, inmediatos siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dicho sobre llevará la siguiente inscripción externa: «Proposición para optar al concurso sobre adjudicación de las obras de instalación del servicio de alumbrado público en Castrillo de Murcia».

2. En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, se aplazará la licitación cuanto resulte necesario, publicándose el correspondiente anuncio al respecto.

3. El modelo de proposición será el siguiente:

Don, con D. N. I. número, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado de las condiciones que rigen el concurso para adjudicar las obras de instalación del servicio de alumbrado público en la localidad de Castrillo de Murcia, se compromete a realizar dicha instalación por la cantidad de pesetas (en letra y número), con un precio unitario de pesetas (en letra y número), por punto de luz.

(Lugar, fecha y firma).

4. Dicha proposición irá acompañada de declaración jurada, con arreglo al siguiente modelo:

Don, en nombre propio (o en representación de), declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

5. También se acompañará la documentación siguiente:

a) Justificante acreditativo de constitución de la garantía provisional.

b) Memoria comprensiva de las referencias técnicas, profesionales y especiales relacionadas con la materia del contrato, según la cláusula 1.^a-2, así como las sugerencias o modificaciones que, en su caso, puedan convenir a la mejor realización del servicio y, en definitiva, cuantos documentos o antecedentes crean conveniente aportar, conforme a lo establecido en el art. 40 del Reglamento de Contratación citado.

9.^a Apertura de pliegos:

1. Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Castrillo de Murcia, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que haya transcurrido el período de presentación de proposiciones.

10.^a Derecho supletorio:

1. En lo no previsto en este pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación local.

Sasamón, 10 de agosto de 1978.—
El Alcalde, Luis Sáez.